L

a abogada Luz Mila Vargas Herrera, quien fuera por mucho tiempo la líder jurídica de la Junta Central de Contadores, ha hecho públicas sus preocupaciones en el artículo [Debido proceso e integración normativa en los procesos de la JCC.](https://actualicese.com/opinion/debido-proceso-e-integracion-normativa-en-los-procesos-de-la-jcc-luz-mila-vargas/)

Es claro, en contra de lo dicho por el reglamento de la Junta, que toda persona puede presentar una queja contra un contador o una firma de contadores, así no sea ciudadano. También debe tenerse claro que se pueden denunciar personas que no estén inscritas, pero si actúen como contadores. Estas personas pueden ser investigadas y castigadas por la Junta, pues a esta compete, en los términos de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), “*Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos* (…)”. Pueden ser denunciadas todas las firmas, no solamente las organizadas como sociedades.

Como se sabe, los anónimos no son en sí mismos prueba suficiente. Pero, ante ellos, el Tribunal debe decidir si se realizan indagaciones preliminares de modo que de ser el caso la investigación se abra de oficio. Para entender debidamente las formas de proceder de la Junta siempre hay que recordar que es una autoridad de inspección y vigilancia y no solo una autoridad disciplinaria.

En cuanto al contenido de las quejas, ha debido extenderse a los informes de funcionarios. Es evidente que trátese de un particular o de un funcionario, cualquiera está en la obligación de suministrar la mayor cantidad de información sobre la conducta y sus autores, lo cual es distinto a exigir datos que ellos eventualmente no conozcan, como los números de sus documentos de identificación, o las direcciones, postales o electrónicas, de los acusados. Así mismo, los pormenores o detalles sobre las conductas serán aquellos en conocimiento del acusador. Es muy posible que se desconozca si las probables infracciones se cometieron con dolo o culpa. Una persona puede denunciar los hechos que hubiere observado, aunque no tenga documentos para soportar sus afirmaciones. Recordemos que una persona natural no puede, sin autorización, tomar copias o duplicados de documentos de terceros, como de la empresa en la cual trabaje, para anexarlos a un informe que presentará a la Junta Central de Contadores. Le tocará a ésta, en uso de sus facultades probatorias, conseguirlos. En nuestra realidad, a pesar de las exigencias de la Ley 43 de 1990, muchos contadores no tienen contratos escritos. Por ello los denunciantes no podrán aportarlos.

Debido a las múltiples investigaciones y castigos que se siguen y se imponen sobre los contables, es posible que previamente existan otros procesos, administrativos o judiciales, sobre las mismas personas. Creemos que en estos casos las autoridades están llamadas a actuar armónicamente, como lo exige la Constitución. Hoy en día vemos hacer varias investigaciones, con una inversión innecesaria de esfuerzos, dando lugar a discrepancias sobre los hechos.

*Hernando Bermúdez Gómez*